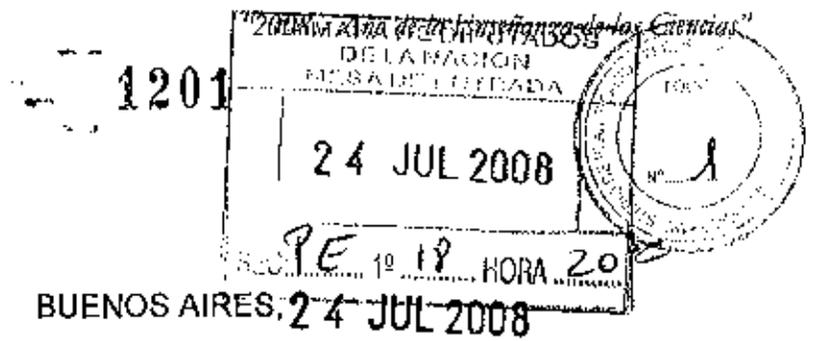


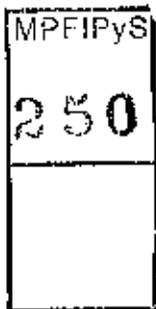
*El Poder Ejecutivo
Nacional*



AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el cual, para garantizar el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga en el ámbito de la República Argentina, se dispone el rescate de las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. por compra de sus respectivas acciones.

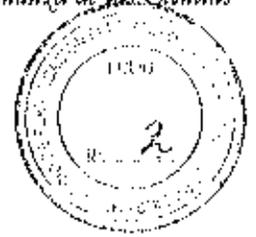
En tal sentido, se propone la aprobación del ACTA ACUERDO suscripta por el Secretario de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en representación del ESTADO NACIONAL, y el GRUPO INTERINVEST S.A. de fecha 17 de julio de 2008 y refrendada por el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios por el Estado Nacional y por los Accionistas Mayoritarios de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y de AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. con fecha 21 de julio de 2008.



Cabe señalar que por el Decreto N° 26.099 de fecha 7 de diciembre de 1950 se creó la EMPRESA DEL ESTADO AEROLINEAS ARGENTINAS, a fin de continuar la explotación de los servicios que prestaba la entonces GERENCIA GENERAL de AEROLINEAS ARGENTINAS.

Asimismo, por Ley N° 19.030 se establecieron las normas de aplicación para la prestación de servicios aerocomerciales en el país,

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



disponiendo que para la realización de los servicios internacionales regulares se tendría como instrumento elegido a AEROLINEAS ARGENTINAS, quedando así definida como la empresa idónea ejecutora de la política aerocomercial de transporte del Estado.

En el orden interno la citada Ley estableció como política nacional que la totalidad de la capacidad autorizada para satisfacer la intercomunicación, fuera prestada con aeronaves de similares características a las utilizadas por AEROLÍNEAS ARGENTINAS, cubriendo ésta última no menos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las prestaciones y teniendo los otros transportadores de bandera nacional la posibilidad de llegar al porcentaje restante - CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Por el Decreto N° 808 de fecha 9 de abril de 1979, se transformó a la EMPRESA DEL ESTADO AEROLINEAS ARGENTINAS en SOCIEDAD DEL ESTADO regida por la Ley N° 20.705, asumiendo así todos los derechos y obligaciones de su predecesora.

La empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO fue beneficiada con la concesión otorgada por Decreto N° 612 de fecha 16 de mayo de 1989, para explotar los servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, con la facultad de omitir escalas en las rutas, a todos los aeropuertos habilitados del país.

La Ley N° 23.696, que declaró en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, dio comienzo al proceso de privatización de las empresas públicas, entre ellas AEROLINEAS ARGENTINAS.



[Handwritten signature]

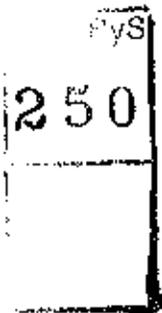
*El Poder Ejecutivo
Nacional*



El artículo 8° de la mencionada Ley estableció que, para proceder a la privatización total o parcial o a la liquidación de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al ESTADO NACIONAL, constituye un requisito previo que hayan sido declaradas "sujeta a privatización" de acuerdo a las previsiones de dicha norma legal.

Así, mediante el Decreto N° 1591 de fecha 27 de diciembre de 1989 -reglamentario de la Ley de Emergencia y Reforma del Estado-, modificado por su similar N° 1024 de fecha 28 de mayo de 1990, se dispuso la privatización parcial con participación estatal no mayoritaria de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, y la creación de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con participación estatal minoritaria, transfiriéndose a esta última todos los derechos y obligaciones de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO y ordenando asimismo la selección de los adquirentes de la participación privada mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional con base.

En cumplimiento de dichas previsiones, mediante el Decreto N° 461 de fecha 9 de marzo de 1990 se llamó a Licitación Pública Internacional con base, para la privatización parcial de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de su participación accionaria en BUENOS AIRES CATERING SOCIEDAD ANONIMA y de la totalidad del capital social de la EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERVICIOS TURISTICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, entonces controlada por la empresa declarada sujeta a privatización.



[Handwritten signature]

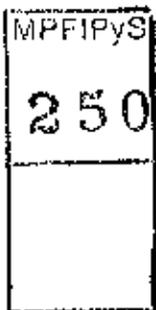
*El Poder Ejecutivo
Nacional*



El 18 de julio de 1990, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 1354, adjudicó al Consorcio integrado por IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A. -FLORENCIO ALDREY IGLESIAS - LEANDRO JOSE BONANSEA - ALFREDO CARLOS POTT - LUIS ZANON - DEVI CONSTRUCCIONES S.A. - CIELOS DEL SUR S.A., el objeto de la Licitación Pública Internacional convocada por el Decreto N° 461/90 y sus modificatorios, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones aprobado por dichos actos y a la oferta recibida; mientras que por el Decreto N° 2438 de fecha 21 de noviembre de 1990 se aprobaron el Contrato de Transferencia de Acciones y el Contrato General de Transferencia de AEROLINEAS ARGENTINAS.

Por existir controversias pendientes entre las partes con relación a los contratos oportunamente suscriptos con motivo de la privatización parcial de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, se acordó la solución de las mismas mediante el procedimiento previsto en la Cláusula XVI del Contrato General de Transferencia de fecha 21 de noviembre de 1990, el cual dio lugar al "Acta de Conciliación" de fecha 20 de julio de 1992, y a la "Ejecución del Acta de Conciliación y Acuerdos Complementarios" de fecha 21 de julio de 1992, ambos aprobados por el Decreto N° 1921 de fecha 19 de octubre de 1992.

A través de estos acuerdos se convino completar el proceso de aumento de capital social dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de fecha 12 de septiembre de 1991, suscribiendo el ESTADO NACIONAL la cantidad de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE ACCIONES



*El Poder Ejecutivo
Nacional*



(217.000.000), por un valor total nominal efectivo de PESOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 21.700.000) que habían quedado pendientes de suscripción.

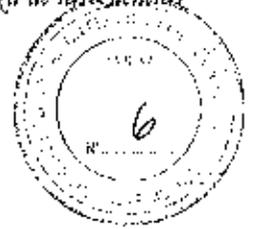
Además, se acordó votar favorablemente la capitalización de aportes irrevocables a cuenta de futuras inversiones por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 16.867.000), y el compromiso de las partes de votar favorablemente una ampliación adicional del capital ordinario de la Sociedad por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 145.000.000) y la suscripción e integración del mismo, sea por aportes en efectivo o mediante capitalización de deudas. El ESTADO NACIONAL e IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A. se comprometieron a suscribir e integrar la parte que no suscribieran en ese momento, una vez vencido el plazo para el ejercicio de su derecho de preferencia por los accionistas locales o extranjeros, respectivamente.

Posteriormente, con fecha 17 de marzo de 1994, se acordó entre el ESTADO NACIONAL -representado por el entonces MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-, AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. e IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S.A., un acuerdo por el cual IBERIA se comprometía a integrar un aumento de capital previsto en el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000), en tanto que el ESTADO NACIONAL renunciaba al derecho de veto que tenía en el Directorio de la empresa.



Esta renuncia del ESTADO NACIONAL importó la pérdida del control sobre la reducción de servicios y/o modificación del Plan

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Quinquenal presentado en la oferta durante la privatización.

Inmediatamente después de esta decisión y de la consecuente modificación del Estatuto de la Sociedad se modificó el Plan de Inversiones, quedando reducido a cumplir con el compromiso de contar con los medios necesarios para asegurar la adecuada prestación del servicio, conforme las necesidades operativas de la empresa, satisfaciendo los requerimientos de los usuarios y cumpliendo con las condiciones de seguridad.

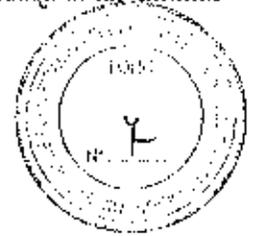
A partir de esta instancia pudo observarse el comienzo de un proceso de descapitalización de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y de licuación de la participación accionaria del ESTADO NACIONAL, a la vez que se reducía el capital social de la empresa, circunstancias imputables al ruinoso manejo de la misma.

Estos hechos llevaron a la presentación en concurso preventivo de acreedores de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA el día 22 de junio de 2001, poniendo en gravísimo riesgo la continuidad y regularidad de un servicio esencial para el desarrollo del país, como lo es el transporte aerocomercial de pasajeros y de cargas.

En octubre de 2001, la empresa AIR COMET S.A. adquirió la totalidad de acciones que la SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES DE ESPAÑA (SEPI) poseía en INTERINVEST S.A. (INTERINVEST) y por esa vía indirecta accede a la toma del control directo sobre esta última y del control indirecto de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A., AUSTRAL LINEAS AEREAS-CIELOS DEL SUR S.A., OPTAR Operador de Servicios



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

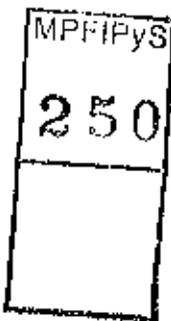


Turísticos S.A., JET PACK S.A., AEROHANDLING S.A. y AIR PATAGONIA S.A.

La operación consistió, fundamentalmente, en el ingreso de la firma española AIR COMET -la cual encabeza un grupo turístico que opera a escala mundial, integrado por compañías aéreas, agencias de viajes y cadenas hoteleras, que en el país controla la operadora turística mayorista MARSANS S.A.-, en el mercado argentino de aerotransporte de pasajeros a través de la toma de control de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y de AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR. S.A.

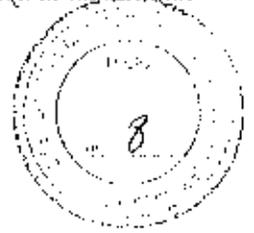
Esta operación, que fue tardíamente notificada a las autoridades administrativas y judiciales de nuestro país, en los hechos no importó una mejora sustancial de la situación patrimonial y del giro comercial de la sociedad, ni tampoco una mejora en la regularidad, continuidad y calidad del servicio de transporte aerocomercial.

A partir del 25 de mayo del año 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debió adentrarse en el análisis del balance del ejercicio económico correspondiente al año 2002 de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. el cual, debido a distintas irregularidades y sobre todo a la falta de información suficiente y verificable, no fue aprobado por el Estado en su carácter de accionista minoritario.



De esta forma se intentó -a través de los medios societarios correspondientes- modificar la conducta de los accionistas mayoritarios a fin de subsanar distintas irregularidades en la prestación del servicio y en la administración de la empresa. Estas impugnaciones se reiteraron respecto de los

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

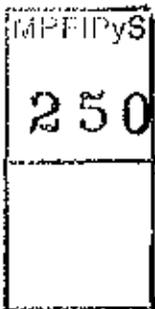


balances correspondientes a los ejercicios económicos de los años 2003 y 2004, en tanto que a la vez se iniciaron las acciones judiciales de impugnación de las Asambleas que aprobaron dichos balances.

Sin perjuicio de todas estas irregularidades y con el objeto de no afectar el servicio público en cuestión, el ESTADO NACIONAL mantuvo en cabeza de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. la concesión de las rutas aeronáuticas, a efectos de permitir la continuidad de la empresa y de la prestación del servicio llevando a cabo a su vez gestiones que permitieran reencauzar la gestión del servicio de transporte aerocomercial, estando también en juego el interés de los usuarios en la prestación de un servicio de tal tenor.

A fin de permitir la continuidad de la empresa, y de posibilitar el acceso al crédito (atento a que en el período de TRES (3) años se vencían las rutas oportunamente concesionadas), se renovó la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y con la facultad de omitir escalas por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nros. 369 del 7 de junio de 2004 y 102 del 3 de marzo de 2005, para la mayoría de las rutas internas y los destinos en el exterior de alta rentabilidad.

En dicho contexto con fecha 21 de junio de 2006, se celebró un acuerdo entre el ESTADO NACIONAL y la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. mediante el cual se acordó aprobar el Balance correspondiente al Ejercicio Económico del año 2006, con un aumento de la participación del ESTADO NACIONAL en la empresa entre un CINCO POR CIENTO (5%) y un



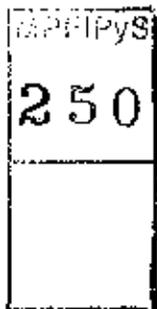
*El Poder Ejecutivo
Nacional*



VEINTE POR CIENTO (20%) -a su opción-, estableciéndose en UN (1) año el plazo para ejercer dicha opción. Para facilitar la operación de aumento de capital y para no perjudicar la situación económica de la empresa, se convino que el ESTADO NACIONAL en lugar de perseguir el cobro liso y llano de sus créditos, los capitalizaría como aporte a la sociedad.

Como parte del mismo acuerdo, con el idéntico objetivo de propender a reencausar la gestión empresarial y restablecer el servicio de transporte aerocomercial, se convino que el ESTADO NACIONAL desistiría de sus acciones judiciales de nulidad de las asambleas aprobatorias de los Estados Contables de los períodos 2002, 2003 y 2004, circunstancia ésta que se concretó y por la que se obtuvo resolución favorable en sede judicial. Como contrapartida, la empresa se comprometió a efectuar distintas inversiones y/o a incorporar aeronaves que eficientizaran las operaciones de la empresa.

Con fecha 22 de noviembre de 2007, a efectos de aumentar su participación en el capital accionario de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A., el ESTADO NACIONAL decidió hacer uso de la opción conferida en el mencionado acuerdo, con el fin de ejercer un mayor control sobre las operaciones de la empresa.



A pesar de los compromisos societarios asumidos, los accionistas AIR COMET - INTERINVEST nunca dieron cumplimiento a las inversiones, al aumento de vuelos regulares y a la incorporación de nuevas aeronaves para la prestación de los servicios de cabotaje o internacionales.

El 15 de mayo del corriente año se suscribió entre

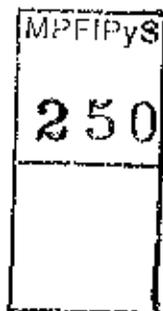
*El Poder Ejecutivo
Nacional*



la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Grupo AIR COMET - INTERINVEST, un Acta Acuerdo por la que se reconoció la grave situación que atraviesan las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. y que la misma podría solucionarse con un incremento del capital accionario, y mediante la puesta en funcionamiento de medidas de incentivos económicos, de transporte y fiscales, tales como incremento en las tarifas, precios máximos de combustible y regulación en el ingreso de nuevos operadores aeronáuticos. A tal fin, se comprometieron pasos para un nuevo reparto de acciones incrementando el ESTADO NACIONAL su participación a un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%), en tanto que los empleados podrían llegar a un DIEZ POR CIENTO (10%).

El Convenio aludido en el párrafo anterior fue nuevamente incumplido por el accionista mayoritario.

La grave situación empresaria fue motivada por la deficiente gestión operativa realizada desde el año 2001 por el GRUPO MARSANS S.A., titular mayoritario y controlante de las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A., la cual generó un déficit mensual operativo constante, el que lejos de resolver la situación patrimonial de la empresa provocó un significativo incremento del pasivo post concursal, encontrándose en la actualidad nuevamente en estado de cesación de pagos, sin poder hacer frente, inclusive, al pago de la nómina salarial del mes de junio de 2008, ya vencido. De esta última situación se deriva, necesariamente, la inestabilidad



F. M.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



laboral en la que se encuentran los aproximadamente NUEVE MIL (9.000) trabajadores de dichas empresas.

A lo señalado precedentemente, hay que agregar que durante todo el transcurso del presente año, ante reiterados pedidos formulados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la empresa no acreditó fehacientemente el nombre del responsable de la operación, ni remitió copia del Acta de Directorio por la cual fueron asignadas dichas funciones en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), lo que derivó en la realización de una diligencia de constatación en la sede de la empresa a tales fines con la intervención de un Escribano de la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

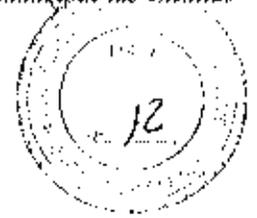
Asimismo, se ha constatado por medio de informes efectuados por las áreas competentes de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de la FUERZA AEREA ARGENTINA del MINISTERIO DE DEFENSA, que la cantidad de pasajes vendidos no se condice con la cantidad de aeronaves operativas, lo que implica que en el próximo periodo vacacional se corre el riesgo de incumplir con la demanda ya comprometida.

El análisis de la situación económica y financiera de la empresa, permite inferir que el altísimo endeudamiento existente no podrá ser afrontado por la misma en virtud del déficit operativo constante, que ascendió a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U\$S 40.000.000) para el



F. M.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



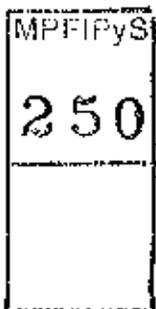
mes de junio de 2008, proyectándose un déficit económico de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 250.000.000) para el total del año en curso.

La evolución de los indicadores financieros refleja el deterioro de todas las variables de la empresa, tanto en materia de endeudamiento como de solvencia general, que, en estas condiciones carece de financiación propia, de liquidez y, especialmente, de capital de trabajo para poder atender la demanda comprometida.

Además, tal como surge del último balance aprobado, como consecuencia de las pérdidas acumuladas la sociedad se encuentra alcanzada por las disposiciones del artículo 206 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, que exige en estos casos la reducción obligatoria de capital, toda vez que las pérdidas consumieron las reservas legales y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.

En las condiciones operativas descritas, los Directores representantes del ESTADO NACIONAL, utilizando las herramientas legales a su alcance, requirieron al Juez del Concurso la intervención cautelar de la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. en atención a la agravada situación económica y al estado de virtual abandono por ausencia de gestión y gerenciamiento.

En octubre de 2001, la empresa AIR COMET S.A. adquirió la totalidad de las acciones que la SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES DE ESPAÑA (SEPI) poseía en INTERINVEST



*El Poder Ejecutivo
Nacional*



S.A. accionistas mayoritarios de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. La gestión del nuevo titular de las empresas no logró sacar a AEROLINEAS ARGENTINAS de dicha situación judicial y patrimonial, manteniendo la misma hasta el presente un pasivo concursal que asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (U\$S 18.656.588).

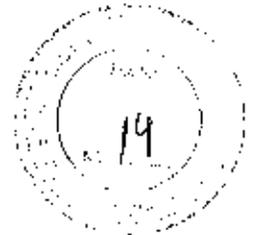
Luego de dicha operatoria comercial, los contratos comerciales entre las DOS (2) empresas y sus balances dieron cuenta de que MARSANS S.A., como titular mayoritario de ambas, procedió a efectuar una serie de maniobras comerciales con el fin de confundir los patrimonios, asumiendo AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. las pérdidas y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. las ganancias de la operatoria.

Estos ardides impidieron a los usuarios identificar con claridad al responsable en la prestación del servicio público de transporte ya que muchas veces en el pasaje se consigna el nombre de una empresa como prestataria del servicio y la aeronave pertenece a la otra. Esta situación inclusive coadyuva a que en sede judicial se haya reconocido la ambigüedad y la confusión de la relación existente entre ambas empresas AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A., no resultando ninguna de las dos ajenas al vinculo de transporte aerocomercial y a su responsabilidad en cuanto a la prestación del servicio público en cuestión.

Esta evidente confusión patrimonial fáctica fue



*El Poder Ejecutivo
Nacional*



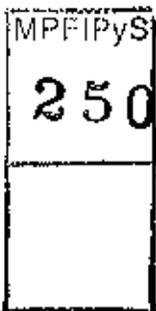
desarrollada durante años por las autoridades del grupo MARSANS S.A., quienes desde el inicio de la gestión comercial procuraron que AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. asumiera la totalidad de los pasivos, preservando a su controlada AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A.

A la situación descripta se agrega el estado falencial y la restricción legal al endeudamiento que la situación judicial implica, lo cual no fue óbice para que la firma continuara tomando créditos que aumentaron el endeudamiento post concursal.

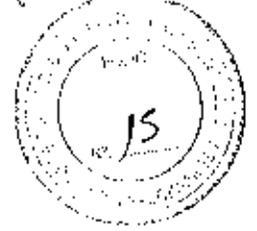
En sólo SEIS (6) años se pasó de una deuda concursal reducida, a una deuda post concursal actual que ya se eleva a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS (U\$S 890.684.122), sin contabilizar los pasivos contingentes no registrados.

Las características de los créditos tomados agravan la situación, toda vez que las empresas no se endeudaron para capitalizarse, sino para hacer frente al pago de gastos corrientes, lo cual imposibilita proyectar un flujo para atender los gastos habituales de la empresa y así planificar las inversiones necesarias para garantizar la actual deficiente prestación del servicio.

Esta actitud refleja la incapacidad de los socios mayoritarios para revertir el déficit operativo de la empresa, los que actuando irresponsablemente consumieron los aportes efectuados por la SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES DE ESPAÑA (SEPI) estimados en DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S

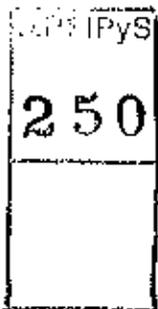


*El Poder Ejecutivo
Nacional*



750.000.000), lo que motivara oportunamente las impugnaciones efectuadas por el ESTADO NACIONAL como accionista minoritario a los balances, y derivaran en los pedidos de nulidad de las Asambleas de Aprobación de los balances de los años 2002, 2003 y 2004, conforme lo ya expresado.

En tanto, en el mes de abril del presente año se estableció el Régimen de Compensación de Combustible Aeronáutico mediante el establecimiento del precio de referencia del combustible aeronáutico que abonan las empresas como complemento de la tarifa de PESOS UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1,95) por litro más impuestos por litro de jp1 equivalente a PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 400.000.000) por año, destacándose que el valor de mercado del combustible aeronáutico en el país es de PESOS CUATRO (\$ 4,00) sólo para los servicios de cabotaje y un incremento en las tarifas del orden del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) que fue utilizado por las empresas actoras en el mercado para competir deslealmente entre ellas, reduciendo la tarifa de los pasajes en destinos saturados, por debajo de los valores sugeridos y tantas veces demandado, situación que analizara la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a efectos de definir posibles acciones correctivas.



Sobre la deuda post concursal total a la fecha sólo resulta exigible la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y DOS (U\$S 240.417.072). En ese monto se incluyen los salarios del mes de junio, los aportes sociales y sindicales y otras deudas con organismos del Estado, a lo que

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



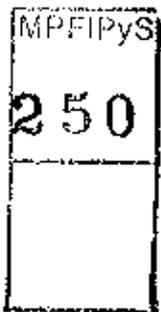
debe agregarse que la casi totalidad de la flota se encuentra contratada mediante leasing, lo cual agrava el déficit operativo mensual.

La voluntaria descapitalización de la sociedad, así como los reiterados incumplimientos a los Convenios celebrados con el ESTADO NACIONAL, y la falta de cumplimiento de las condiciones de explotación de las rutas aerocomerciales que oportunamente le fueron concedidas, adquiere mayor relevancia por ser AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, operadoras del servicio de transporte aerocomercial que entre ambas concentran mayoritariamente el mercado de cabotaje e internacional.

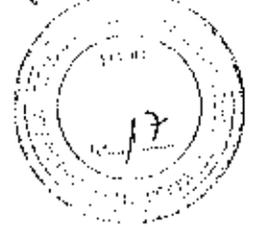
La actividad aerocomercial en el país se rige por las Leyes Nros. 17.285 -Código Aeronáutico- y 19.030 -de Política Nacional en materia de Transporte Aéreo Comercial-.

El precitado Código Aeronáutico dispone que "No se otorgará concesión o autorización alguna sin la comprobación previa de la capacidad técnica y económica-financiera del explotador..." (artículo 105).

El mencionado cuerpo normativo establece también que las actividades aeronáuticas comerciales están sujetas a fiscalización por la autoridad aeronáutica. Al efecto le corresponde, entre otras obligaciones: a) exigir el cumplimiento de las obligaciones previstas en las concesiones o autorizaciones otorgadas, así como de las contenidas en el Código; b) ejercer la fiscalización técnica, económica y financiera del explotador; c) suspender las actividades cuando considere que no estén cumplidas las condiciones de seguridad



*El Poder Ejecutivo
Nacional*



requeridas; d) autorizar la interrupción y la reanudación de los servicios solicitados por los prestatarios, cuando a su juicio, no se consideren afectadas las razones de necesidad o utilidad general que determinaron el otorgamiento de la concesión o autorización, o la continuidad de los servicios; e) fiscalizar todo tipo de promoción y comercialización de billetes de pasaje, fletes y toda otra venta de capacidad de transporte aéreo llevado a cabo por los transportadores, sus representantes o agentes y por terceros, con el objeto de impedir el desvío o encaminamiento no autorizado de tráficos y de hacer cumplir las tarifas vigentes en sus condiciones y exigencias; y f) calificar, conforme la ley vigente en materia de policía aérea, la aptitud de las aeronaves destinadas al transporte comercial de pasajeros y carga en función de los servicios a prestar para determinar la conveniencia de su incorporación a tales servicios y autorizar la afectación de las aeronaves a la flota de transportadores de bandera argentina. Intervenir en el trámite de autorización para su ingreso al país (artículo 133).

Por otra parte, el Código citado determina que la autoridad aeronáutica establecerá las normas operativas a las que se sujetarán los servicios de transporte aéreo (artículo 108).

Asimismo, es de destacar que dentro de las disposiciones finales de la Ley Nº 19.030 se establece que "Anualmente, las empresas titulares de servicios regulares deberán someter a consideración de la autoridad fiscalizadora de transporte aéreo, el Plan de Acción y Presupuesto que aplicarán; así como el Programa detallado de la evolución prevista a medio plazo, conteniendo el estudio de mercado, inversiones proyectadas con sus implicancias



[Handwritten signature]

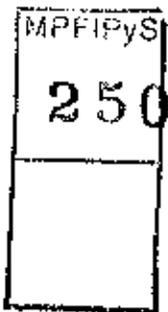
*El Poder Ejecutivo
Nacional*



patrimoniales, económicas y financieras" (artículo 52).

En el año 2002, la Ley N° 25.561 declaró el Estado de Emergencia Económica, Cambiaria y Administrativa.

En el marco de esta emergencia, el Decreto N° 1654 de fecha 4 de septiembre de 2002, en oportunidad de declarar el Estado de Emergencia del Transporte Aerocomercial que se desarrolla en todo el territorio de la Nación Argentina por operadores nacionales sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, por el plazo de vigencia de la Ley N° 25.561, consignó en sus considerandos que "...el Servicio Público de Transporte Aerocomercial de Cabotaje constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el ESTADO NACIONAL debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios" y "Que es deber del ESTADO NACIONAL velar por la adecuada prestación de los servicios públicos, preservando la salud no sólo del transporte aéreo, sino también del sistema general de transporte, evitando prácticas ruinosas que tras una efímera ventaja económica para el consumidor, se revelan a la larga, contrarias al interés general".



En el mismo sentido, en la parte expositiva del Decreto N° 1238 de fecha 21 de mayo de 2003 se consignó que "...el Servicio Público de Transporte Aerocomercial constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el ESTADO NACIONAL debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios...".

Conforme fuera expuesto en los párrafos

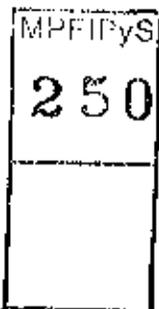
*El Poder Ejecutivo
Nacional*



precedentes, en su actual situación, las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR S.A., hoy involucradas en la prestación del servicio de transporte aerocomercial en nuestro país no reúnen ni garantizan la continuidad, regularidad e igualdad que exigen las referidas Leyes Nros. 17.285 -Código Aeronáutico- y 19.030, impidiendo el acceso adecuado a un servicio de esencial importancia para el desarrollo de nuestro país.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha detectado distintas irregularidades referidas a la capacidad técnica de la empresa conforme las exigencias del artículo 105 del Código Aeronáutico.

Entre las referidas irregularidades por parte de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. pueden consignarse: a) un alto porcentaje de la flota total se encuentra inmovilizada debido a razones técnicas, lo que conlleva a una deficiente prestación de los servicios a que está comprometida la empresa; b) la documentación de las aeronaves que se incorporan es presentada en la mayoría de los casos en forma incompleta y anárquicamente organizada para su control; c) el incumplimiento por parte de un significativo número de pilotos de la directiva de adiestramiento en "Factores Humanos" (FH), y "Gerenciamiento de los Recursos Humanos en las Operaciones Aeronáuticas" (CRM) (Disposición N° 37/97 del COMANDO DE REGIONES AEREAS), así como de las directivas para implementar el adiestramiento en "CRM/LOS" y la asignatura "Factores Humanos", en la Aviación Civil Argentina (Disposición N° 177/97 – DF y H); d) un inadecuado entrenamiento de las tripulaciones y el cese de los pagos correspondientes a los entrenamientos en



[Handwritten signature]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

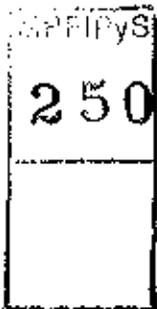


simulador para sus pilotos y, e) fallas en la función logística relacionada principalmente en la falta de abastecimiento de los repuestos necesarios para lograr un adecuado mantenimiento y efectivo movimiento del parque aeronavegable.

Dicha situación se describe también en actuaciones producidas por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas del Comando de Regiones Aéreas de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

A ello, cabe agregar que no obstante las inspecciones periódicas a que es sometida la empresa frente a las denuncias recibidas por parte de la autoridad aeronáutica, tanto desde el punto de vista material como desde el personal –repuestos apócrifos, descansos de tripulantes, cumplimientos de reglamentaciones, CRM (Crew Resource Management - Administración de Recursos Humanos en cabina), puede detectarse que no sólo se incumple con requisitos formales de la normativa vigente, sino que también se agravan las posibilidades de concreción de riesgos potenciales.

Es por ello que resulta necesario e indispensable la adopción de medidas urgentes que signifiquen reconocer una vez más el fracaso de la política privatizadora llevada a cabo respecto de las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A que facilitó negocios privados en perjuicio del Estado ausente y sin posibilidades de ejercer en plenitud sus facultades de verificación y de control sobre la actividad de los grupos económicos privados que no garantizan la fuente de empleo para los trabajadores de nuestro país; que no cumplen con el entrenamiento a la tripulación;



[Handwritten signature]

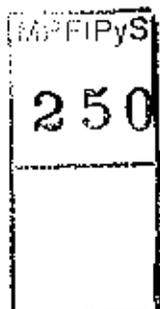
*El Poder Ejecutivo
Nacional*



que no mantienen las aeronaves en funcionamiento, sea por ineficiencia o por conveniencia; que no garantizan la continuidad del servicio; que no dan importancia ni respetan lo que para el Estado Nacional y para los ciudadanos significa mantener la aerolínea de bandera.

En virtud de lo expuesto y en atención a la situación imperante, el ESTADO NACIONAL debe reasumir la gestión y operación del servicio público de transporte aerocomercial prestado por las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A., a efectos de poder garantizar la continuidad y la correcta prestación del servicio público involucrado, así como para fortalecer la integración del territorio nacional y la vinculación de los intereses nacionales en el orden internacional y, eventualmente, la defensa nacional. A tal fin se dispone el rescate de las referidas empresas, por compra de sus respectivas acciones.

En tal sentido, se ha suscripto el ACTA ACUERDO por el Secretario de Transporte del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS en representación del ESTADO NACIONAL, y el GRUPO INTERINVEST S.A. de fecha 17 de julio de 2008, refrendada por el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios por el Estado Nacional y por los Señores Gerardo Díaz Ferran y Gonzalo Pascual, como accionistas mayoritarios de AEROLINEAS ARGENTINAS SA. y de AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SA. con fecha 21 de julio de 2008, cuya aprobación se propicia por la presente medida.



A través de la referida ACTA ACUERDO se

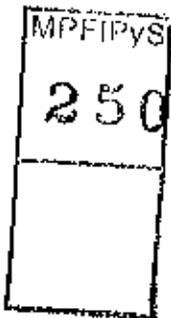
*El Poder Ejecutivo
Nacional*



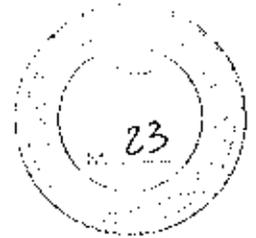
prevé la compra de las acciones de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y de AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. de propiedad del GRUPO INTERINVEST S.A. por parte del ESTADO NACIONAL; la conformación de un CONSEJO DE TRANSICIÓN que tendrá a su cargo la administración y gerencia de ambas empresas durante el período de transición de SESENTA (60) días hasta la transferencia de acciones; se determina que el ESTADO NACIONAL propondrá y el GRUPO INTERINVEST S.A. aceptará la designación del Gerente General de Aerolíneas y Austral durante el período de transición; se dispone que para perfeccionar la compraventa de acciones las partes deberán contar en el plazo de SESENTA (60) días con diversa documentación; y se conviene que durante el Período de Transición de SESENTA (60) días se confeccionará un estado de resultados y relevamiento patrimonial de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y de AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. al 17 de julio de 2008.

En el proyecto que se adjunta, postulamos que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION realice las valuaciones de las empresas para confrontarlas con la valuación privada, encargando a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones que vigile que aquella valuación se realice conforme a la técnica y la ciencia aplicable de modo que exprese la real situación patrimonial empresarial.

Es nuestro interés que el precio final a que se arribe por aplicación de las cláusulas convenidas esté sujeto a la aprobación de ese HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y así se lo proyecta en el artículo 3 in fine.



*El Poder Ejecutivo
Nacional*



El proyecto postula por un lado, la continuidad de un Programa de Propiedad Participada por el que los empleados podrían acceder hasta a un DIEZ POR CIENTO (10%) de las acciones de las compañías.

Por otra parte, para la captación de inversiones privadas nacionales o extranjeras directas, se prevén mecanismos que garanticen plena transparencia y control.

Asimismo, en el proyecto de ley cuya aprobación se propone, se propicia la incorporación a la Ley Nº 26.337 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 del gasto y del financiamiento derivado de pagos de los precios de compra correspondientes a los paquetes accionarios de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. a los que se hace referencia en la presente ley y se autoriza a las jurisdicciones, entidades, fondos fiduciarios y empresas públicas del Sector Público Nacional y al sistema financiero público y privado a otorgar transferencias y asistencia financiera a las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A., a fin de sufragar sus gastos operativos y de funcionamiento y aquéllos derivados de la compra del paquete accionario de dichas empresas, en el marco de comprometer la colaboración para el rescate de todos los organismos del Estado.



Se incluye en el proyecto la propuesta de que los aportes del Tesoro Nacional se computen como aportes de capital.

Sin perjuicio de la participación del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION que el resto del articulado prevé, se mantiene la

[Handwritten signature]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



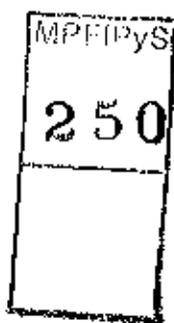
función de la Comisión creada al efecto de la reforma del Estado y el seguimiento de las privatizaciones.

Para finalizar, se expresa en el proyecto elevado lo que consideramos debe presidir la totalidad de los actos, asegurando la transparencia de los procedimientos de manera de facilitar el análisis, la evaluación y el ejercicio de los debidos controles en la transferencia de las acciones.

Como consecuencia de la situación descrita en los párrafos que anteceden, y encontrándose en juego la satisfacción del bien común, se somete a la consideración de ese Honorable Congreso de la Nación el presente proyecto de ley con la finalidad de que el ESTADO NACIONAL garantice la continuidad, regularidad y obligatoriedad en la prestación del servicio público, así como el mantenimiento de las fuentes laborales, y el resguardo de los bienes involucrados en la prestación.

Se ha elegido la vía menos cruenta para terminar una relación de conflicto que sólo conduce a la destrucción de las empresas, que resultan esenciales para una correcta prestación del servicio de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga, cual es el acuerdo de compra de las acciones.

Creemos que la solución propuesta es la única que garantiza la continuidad de la fuente de trabajo para aproximadamente nueve mil personas. Esa continuidad es imprescindible para la prestación de un servicio que debe poner en el pasajero, en el usuario, su eje, para seguir integrando por vía aérea la totalidad del país federal.



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

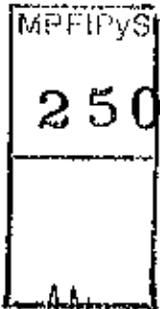


Es la solución que reclama también la necesidad de acompañar el proceso de crecimiento del turismo nacional e internacional, una actividad cada vez más fuerte en el crecimiento de nuestro Producto Interno Bruto, fuente de divisas y de integración internacional, teniendo por finalidad la prestación de un servicio de excelencia que proyecte positivamente la imagen del país.

Este rescate, verdadero salvataje de empresas nacionales para su puesta en valor requiere el compromiso de los trabajadores y directivos, de todas las diversas expresiones políticas y sociales y de los que integran los distintos poderes del Estado.

Los argentinos, en diversidad y pluralidad, colaborando para que los usuarios locales y extranjeros de todas las latitudes disfruten de nuestro país al utilizar su línea de bandera, que debe acogerlos con hospitalidad, atención, compromiso y conciencia del importante papel que el buen servicio está destinado a desempeñar.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.



MENSAJE Nº **1201**

Sr. SERGIO TOMÁS MASSA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Dr. JULIO MIGUEL DE VICO
Ministro de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Para garantizar el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga en el ámbito de la República Argentina, se dispone por esta ley el rescate de las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. por compra de sus respectivas acciones.

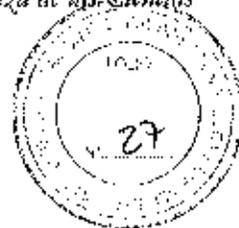
ARTICULO 2º.- Apruébase el ACTA ACUERDO suscripta por el Secretario de Transporte del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS en representación del ESTADO NACIONAL, y el GRUPO INTERINVEST S.A. de fecha 17 de julio de 2008 y refrendada por el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios por el Estado Nacional y por los Señores Gerardo Díaz Ferran y Gonzalo Pascual, como Accionistas Mayoritarios de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y de AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR S.A. con fecha 21 de julio de 2008, que en copia autenticada como ANEXO I forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 3º.- EI TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION deberá realizar las valuaciones correspondientes a los fines contemplados en la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO que se aprueba por el artículo 2º de la presente ley.

La Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696 vigilará que aquellas valuaciones contemplen la real situación patrimonial de las empresas y se ajusten a criterios



*El Poder Ejecutivo
Nacional*



técnicos acordes al tipo de actividad que desempeñan.

El precio a que se arribe por aplicación de la cláusula mencionada deberá someterse, previo a su pago, a la aprobación del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 4º.- A los efectos del artículo 5º de la Ley Nº 25.152, apruébase, una vez cumplido lo acordado, la adquisición de las acciones aludidas en el ACTA ACUERDO.

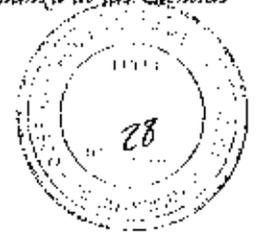
ARTICULO 5º.- Autorízase la cesión a los empleados de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. por hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) del paquete accionario de las respectivas empresas, de conformidad con el Programa de Propiedad Participada.

ARTICULO 6º.- La cesión de acciones para posibilitar el ingreso de capitales privados deberá realizarse mediante procesos de licitación pública nacional e internacional que garanticen la igualdad de los oferentes, la selección de la oferta más conveniente, la plena transparencia y el debido control de la totalidad del procedimiento, con participación del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

MPFIPyS
250

ARTICULO 7º.- Incorpórase a la Ley Nº 26.337 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 el gasto y el financiamiento derivado de pagos de los precios de compra correspondientes a los paquetes accionarios de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A. a los que se hace referencia en la presente ley. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 25.917, a los fines estadísticos el presente gasto no será contemplado en el cálculo del resultado financiero.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

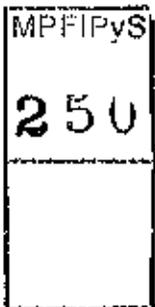


Autorízase la ampliación de la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley N° 26.337 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en los montos necesarios para hacer frente a las erogaciones que demande lo establecido en el presente artículo, en jurisdicción de la Administración Central y con destino al financiamiento de dichas erogaciones.

ARTICULO 8º.- Los organismos del Estado deberán prestar la colaboración y asistencia necesaria a los fines del cumplimiento de esta Ley.

Autorízase a las jurisdicciones, entidades, fondos fiduciarios y empresas públicas del Sector Público Nacional y al sistema financiero público y privado a otorgar transferencias y asistencia financiera a las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR S.A., a fin de sufragar sus gastos operativos y de funcionamiento y aquéllos derivados de la compra del paquete accionario de dichas empresas.

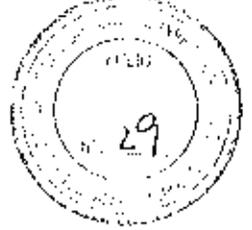
Las transferencias y la asistencia financiera de que se trate deberán informarse a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que a su vez las incluirá en su informe al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, dando cuenta también de lo dispuesto en orden a la autorización que confiere el artículo 7º de la presente ley.



ARTICULO 9º.- Las transferencias realizadas y a realizarse con aportes del Tesoro Nacional para gastos de gestión, administración y funcionamiento de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LINEAS AEREAS – CIELOS DEL SUR S.A., hasta la efectiva transferencia de la propiedad de las acciones, deberán ser computadas como aportes de capital.

ARTICULO 10.- La Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las

El Poder Ejecutivo
Nacional

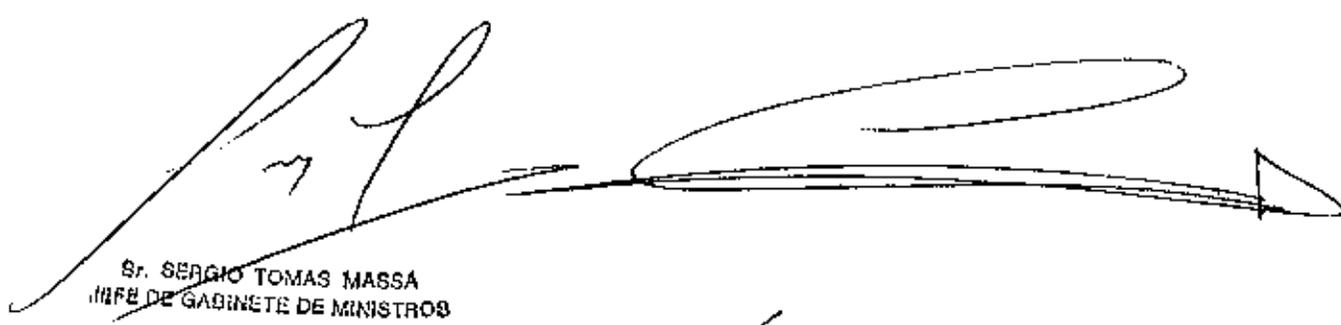


Privatizaciones creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696 ejercerá las funciones previstas en la referida norma y a tal fin se le remitirán informes de las acciones que se lleven a cabo.

ARTICULO 11.- Durante el período de transición deberá asegurarse la transparencia de los procedimientos de manera de facilitar el análisis, la evaluación y el control de la correcta instrumentación de la transferencia de las acciones.

ARTICULO 12.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 13.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.


Sr. SERGIO TOMAS MASSA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS


Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

MPFIPyS
250

ACTA ACUERDO



En la ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de julio de 2008.

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: D. ING. Ricardo Raúl Jaime de nacionalidad argentina, Secretario de Transportes de la Nación Argentina, en nombre y representación del Gobierno de la Nación Argentina Titular accionario de Aerolíneas Argentinas S.A. (en adelante el "ESTADO NACIONAL")

Y DE OTRA: D. Eduardo ARANDA UNZURRUNZAGA en representación del grupo Interinvest S.A., (en adelante "IV").

Las "PARTES" se reúnen para celebrar el presente acuerdo conforme las cláusulas que se describen seguidamente.

EXPONEN:

Que las Partes son conscientes de la grave situación de público y notorio conocimiento que atraviesan las compañías AEROLÍNEAS y AUSTRAL, deseando para ambas un futuro comprometido al mejor servicio en eficiencia y calidad del mercado argentino y en beneficio de los empleados, tanto de AEROLÍNEAS como de AUSTRAL.

Que IV manifiesta su voluntad de vender la totalidad de acciones de que es titular en AEROLÍNEAS y AUSTRAL, formulando expresa indicación para ello en este acto.

MPFIPYS
250

Que el ESTADO NACIONAL manifiesta su voluntad de comprar la totalidad de acciones de que es titular IV en ambas empresas, formulando expresa indicación para ello en este acto, atento a su obligación de garantizar la prestación del servicio de aerotransporte.

Que, a los efectos de adoptar los recaudos societarios y legales para formalizar la compraventa, las Partes acuerdan fijar un plazo de SESENTA (60) días de suscripto el presente, durante los cuales se obtendrá la aprobación por parte de las asambleas de accionistas pertinentes y se instarán los recaudos legales que el ESTADO NACIONAL debe adoptar para ello. El periodo de 60 días que transcurra hasta la fecha de efectiva transferencia de las acciones será definido en adelante como el "Periodo de Transición".

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN:



CLÁUSULA PRIMERA: IV entregará al ESTADO NACIONAL la documentación necesaria para formalizar las transferencias objeto del presente.

CLÁUSULA SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL adoptará los recaudos legales necesarios para adquirir la totalidad de las acciones de AEROLÍNEAS y AUSTRAL de propiedad de IV.

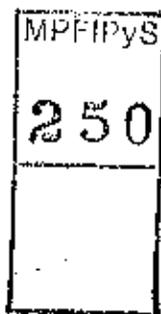
CLÁUSULA TERCERA: Las Partes acuerdan conformar un CONSEJO DE TRANSICIÓN que tendrá a su cargo la administración y gerencia de las operaciones de AEROLÍNEAS y AUSTRAL durante el Período de Transición. Este Consejo estará integrado por dos (2) representantes del ESTADO NACIONAL, y dos (2) representantes por parte de IV.

El ESTADO NACIONAL propondrá y, por el presente IV aceptará, designar al Gerente General de AEROLÍNEAS y AUSTRAL durante el Período de Transición de 60 días, quien tendrá a su cargo el control de las operaciones y la gestión ordinaria de las empresas bajo las instrucciones expresas del CONSEJO DE TRANSICIÓN.

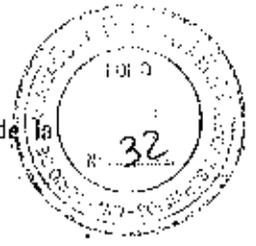
El CONSEJO DE TRANSICIÓN llevará adelante la gestión y administración de AEROLÍNEAS y AUSTRAL durante el Período de Transición de 60 días hasta la transferencia de las acciones, y realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en la cláusula cuarta del presente.

CLÁUSULA CUARTA: Para perfeccionar la compraventa de las acciones objeto del presente Acuerdo las Partes deberán contar, en el plazo de sesenta (60) días, con:

- a) Los instrumentos legales y societarios para formalizar la compraventa de acciones a favor del ESTADO NACIONAL;
- b) Detalle e informe sobre el estado de situación de la totalidad de los activos materiales existentes en AEROLÍNEAS y AUSTRAL, indicando el estado de funcionamiento y los servicios necesarios para el funcionamiento de los bienes de uso en general; bienes inmuebles situados en el país y en el extranjero; aeronaves; motores; vehículos automotores; bienes de cambio y de consumo, etc.
- c) Detalle e informe sobre el estado de situación de los contratos y ordenes de compra existentes en AEROLÍNEAS y AUSTRAL.
- d) Los informes y estado de situación de la deuda concursal exigible y post concursal que registra AEROLÍNEAS y de los pasivos existentes en AUSTRAL.
- e) Informes y estado de situación de los contratos laborales y de la organización administrativa.
- f) Informes y estado de situación de las concesiones, autorizaciones y garantías vigentes



ANEXO I



g) Toda otra información necesaria y suficiente para la determinación del valor de la AEROLINEAS y AUSTRAL, que el ESTADO NACIONAL requiera.

CLÁUSULA QUINTA: Durante este Período de Transición de 60 días las Partes aquí firmantes convienen en confeccionar un estado de resultados y relevamiento patrimonial de AEROLINEAS y AUSTRAL al día 17 de julio de 2008, fecha en la que entrará en funciones el CONSEJO DE TRANSICIÓN, a fin de proteger los derechos e intereses del ESTADO NACIONAL, accionistas, directores, gerentes y empleados, y de los acreedores y clientes, de AEROLINEAS y AUSTRAL.

Una vez confeccionados y auditados los estados de resultados, dentro del plazo de 60 días antes establecido y de conformidad con las normas y regulaciones aplicables, las Partes deberán considerar y aprobar: (i) los estados contables y gestión de AEROLINEAS al 31 de Diciembre de 2007, y (ii) los estados contables especiales y gestión de AEROLINEAS al 17 de Julio de 2008.

Respecto de AUSTRAL, las Partes considerarán los estados contables a las fechas indicadas en los incisos (i) y (ii).

Dichos estados contables deberán ser aprobados por los accionistas de AEROLINEAS y AUSTRAL, conforme las vías legales pertinentes.

CLÁUSULA SEXTA: Los precios de compra de cada uno de los paquetes accionarios de AEROLINEAS y AUSTRAL se determinarán de conformidad con lo siguiente:

(i) el precio de compra por el paquete accionario de AUSTRAL se determinará a partir de las valuaciones que efectuará una entidad evaluadora que designe IV al efecto y la que se realice a solicitud del ESTADO NACIONAL.

(ii) el precio de compra por el paquete accionario de AEROLINEAS se determinará a partir de las valuaciones que efectuará una entidad evaluadora que designe IV al efecto y la que se realice a solicitud del ESTADO NACIONAL.

El ESTADO NACIONAL solicitará las valuaciones de su parte de acuerdo con lo antes referido al Tribunal de Tasaciones, órgano que evaluará las empresas en su conjunto.

En caso de existir diferencias entre las valuaciones que se efectúen y/o de no arribarse de otro modo a un acuerdo respecto de los precios de ambos paquetes accionarios, se solicitará una tercera valuación de una entidad imparcial, nacional o extranjera, de prestigio internacional,

MPFIPYS
250

ANEXO I



especializada en compraventas y/o valoraciones de empresas internacionales del sector, cuya valuación será final y definitiva para las Partes.

El sistema de valuación será por descuento de flujo de fondos futuros. A los efectos del cálculo de dichos flujos futuros de fondos, se asumirá: (i) el costo del combustible a su valor subsidiado actual de \$ 1,85 (pesos uno con ochenta y cinco centavos) por litro más IVA, el que se modificará hacia el futuro de forma referencial y proporcional a las variaciones del mercado; y (ii) la tarifa de cabotaje actual, modificada en forma proporcional con las modificaciones que se proyecten para el resto de los costos.

El pago de los precios de compra correspondientes a los paquetes accionarios de AEROLINEAS y AUSTRAL aquí mencionados deberá realizarse contra la transferencia de las acciones mediante transferencia bancaria de fondos de libre e inmediata disponibilidad a las cuentas del exterior que IV notificará por escrito con anterioridad a la fecha de pago.

El procedimiento arbitral se desarrollará en idioma español para facilitar el entendimiento para ambas Partes.

De todo lo cual se suscribe la presente Acta Acuerdo la cual será refrendada por Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arq. Julio Miguel DE VIDO y D. Gerardo Díaz Ferran y Gonzalo Pascual, como accionistas mayoritarios de Aerolíneas Argentinas, S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur, S.A., en duplicado y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires el día Lunes 21 de julio de 2008.

MPFIPYS
250